



MAR DEL TUYU, - 7 Abril 2020

**VISTO:**

La necesidad de implementar nuevas medidas de prevención en relación con el coronavirus COVID-19, en el marco del Decreto Municipal N° 203/2020, y-

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Municipal N° 203/20 se estableció que los supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, farmacias, ferreterías veterinarias y provisión de garrapas, debían tener su horario de atención al público dentro de la franja horaria de 09 horas a 19 horas, debiendo garantizar la apertura del comercio con un mínimo de 8 horas diarias y de corrido, y las estaciones de servicios para expendio de combustibles y lubricantes, deberán permanecer abiertas de 08 horas a 20 horas, pudiendo establecerse mediante convenio con la Administración Municipal, la permanencia de una guardia para garantizar el aprovisionamiento de las unidades afectadas a los servicios esenciales.-

Que la medida adoptada mediante el citado decreto dispone la restricción de horarios comerciales a los fines de evitar la circulación de vecinos y vecinas del Partido de La Costa, exceptuando de dicha restricción, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Municipal, y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por nuestra jurisdicción.-

Que la dinámica de la pandemia genera un impacto sobre la vida social de la población en su conjunto y para asegurar el adecuado cumplimiento de las medidas tomadas por el Presidente de la República Argentina, deviene necesario intensificar los controles de la circulación de la vía pública.-

Que, en este sentido, por su la citada norma en su Artículo 2° se facultó al Ministerio de Salud a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, a coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir la circulación de personas y adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.-

Que, asimismo el Artículo 10° del DNU 297 reza "*Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el Artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias*".-

Que es necesario tomar nuevas medidas complementarias a los fines de coadyuvar con el esfuerzo sanitario, para neutralizar la propagación de la enfermedad, en consonancia con el Estado Provincial y Nacional y hacer cumplir la medida ordenada de aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que, por lo expuesto precedentemente debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA COSTA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**DECRETA:**



**ARTICULO 1º:** Modificase el horario establecido mediante el Decreto Municipal N° 203/202, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"Establécese que los supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, ferreterías, veterinarias y provisión de garrafas, oficinas con atención al público para el servicio de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales y video cable, corralones de materiales de construcción, aserraderos y fábricas de productos de madera y estaciones de servicios para expendio de combustibles y lubricantes, deberán tener su horario de atención al público dentro de la franja horaria de 09 horas a 17 horas, y las farmacias deberán permanecer abiertas de 09 horas a 19 horas.-**

**Los comercios que realicen el reparto a domicilio de productos alimenticios, de limpieza y medicamentos deberán realizarse sin costo alguno, en el horario de 09 horas a 17 horas".-**

**Quedan exceptuados de dicho horario los locales con servicios de comida elaborada, los cuales se encontrarán cerrados al público, pudiendo ofrecer sus productos únicamente a través de la modalidad delivery con el horario de 11.00 a 15.00 horas y de 19.00 a 22.00 horas.-**



**ARTICULO 2º:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de las 00.00 horas del día 08 de abril de 2020 y hasta las 00.00 horas del 13 de abril del 2020 pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.-

**ARTICULO 3º:** Dése la más amplia difusión por intermedio de Dirección General de Prensa.-

**ARTICULO 4º:** El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANO Y PROTECCIÓN CIUDADANA. -

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, tomen razón todas las Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo y cumplido, archívese.-

**DECRETO N°:** 226  
dmg

Dra. Daniela M. Gimenez  
Secretaría de Ordenamiento Urbano  
y Protección Ciudadana

CRISTIAN CARDOZO  
INTENDENTE MUNICIPAL